

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 116

*Referencia:*

*Año:* 1991

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 18-09-1991

*Título:* POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA COMISION TECNICA INTERISTITUCIONAL  
SOBRE AGROQUIMICOS.

*Dictada por:* MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

*Gaceta Oficial:* 21889

*Publicada el:* 08-10-1991

*Rama del Derecho:* DER. AGRARIO, DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Agroquímicos, Industrias químicas, Agroquímicos, Protección de plantas,  
Alimentos cultivados y cosechados

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.610

*Rollo:* 48

*Posición:* 1786

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., MARTES 8 DE OCTUBRE DE 1991

Nº 21.889

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

#### DECRETO No. 116

(De 18 de septiembre de 1991)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA COMISION TECNICA INTERINSTITUCIONAL SOBRE AGROQUIMICOS."

### MINISTERIO DE EDUCACION

#### RESUELTO No. 1774

(De 2 de julio de 1991)

### MINISTERIO DE EDUCACION

#### RESUELTO No. 2235

(De 12 de agosto de 1991)

### DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

#### RESOLUCION No. 076-JD

(De 10. de agosto de 1991)

### VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

#### ALCALDIA DE PANAMA

#### DECRETO No. 712

(De 23 de septiembre de 1991)

"POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS SOBRE MANIPULACION Y EXPENDIO DE ALIMENTOS Y/O BEBIDAS PREPARADAS POR AQUELLAS PERSONAS QUE SE DEDICAN A ESTOS MENESTERES, CON EL FIN DE PREVENIR EL COLERA Y OTRAS ENFERMEDADES."

### CONSEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS

#### ACUERDO No. 10

(De 16 de septiembre de 1991)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE UN IMPUESTO POR SERVICIOS VETERINARIOS EN EL MATADERO MUNICIPAL."

## AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

#### DECRETO No. 116

(De 18 de septiembre de 1991)

"Por medio del cual se reglamenta la Comisión Técnica Interinstitucional sobre agroquímicos."

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que se hace necesario reglamentar la Co-

misión Técnica Interinstitucional sobre Agroquímicos, creada mediante la Ley 28 de 26 de diciembre de 1990."

#### DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: La Comisión Técnica Interinstitucional sobre Agroquímicos, está conformada por:

- a) Dos Principales y un Suplente, en representación del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- b) Dos Principales y un Suplente, en represen-



REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
Sección de Microfilmación

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO**

**Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903**  
**REINALDO GUTIERREZ VALDES**  
**DIRECTOR**

**MARGARITA CEDEÑO B.**  
**SUBDIRECTORA**

**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
 Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá  
 Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
 Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
 PUBLICACIONES**

**NUMERO SUELTO: B/. 0.50**

**Dirección General de Ingresos****IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

**Todo pago adelantado**

tación del Ministerio de Salud.

c) Dos Principales y un Suplente, en representación del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá.

Parágrafo: Las designaciones mencionadas en este artículo, deberán realizarse mediante Resuello, referido por cada una de estas Instituciones.

ARTICULO SEGUNDO: Los Miembros de la Comisión Técnica Interinstitucional sobre Agroquímicos, durarán en sus funciones, dos (2) años y podrán ser reelegidos.

ARTICULO TERCERO: La Comisión Técnica Interinstitucional sobre Agroquímicos, será coordinada por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, debidamente representada por el Director de Sanidad Agropecuaria, o en su defecto por el Subdirector.

ARTICULO CUARTO: Es función de la Comisión Técnica Interinstitucional sobre Agroquímicos, recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario la prohibición, restricción, limitación y reglamentación de la importación, manufactura, transporte, distribución, venta y uso de agroquímicos, en la actividad agropecuaria de la República de Panamá.

ARTICULO QUINTO: La Comisión Técnica Interinstitucional sobre Agroquímicos, tendrá 30 días a partir de la promulgación del presente Decreto, para dictar su Reglamento Interno.

ARTICULO SEXTO: Este Decreto empezará a regir, a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**EZEQUIEL RODRIGUEZ P.**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario  
 Certifica que el presente documento es fiel

copia de su original  
 Panamá, 23 de septiembre de 1991.

**MINISTERIO DE EDUCACION****RESUELTO No. 1774**

Panamá, 2 de julio de 1991

**EL MINISTRO DE EDUCACION**

en uso de sus facultades legales:

**CONSIDERANDO:**

Que la firma de Abogado RIERA DIAZ, ASOCIADOS, con oficinas en el Edificio Enida No. 3 de la Calle 56 E. Urbanización Obarrio de esta ciudad, en su condición de apoderados especiales de la señora LOURDES MARIA TAMAYO PEREZ, mujer, panameña, soltera, portadora de la cédula de identidad personal No. 3-35-414, con domicilio en Calle 53, El Cangrejo, Edificio Roberto Durán, ciudad de Panamá, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio del libro "4 LECCIONES DE MUSICA Ira. PARTE", a nombre de la señora LOURDES MARA TAMAYO PEREZ;

Que la referida obra consta de un sólo tomo; es inédita, se divide en cuatro (4) partes, que la autora ha denominado lecciones, cuyo contenido en síntesis es el siguiente:

LECCION PRIMERA: Trata de los posibles orígenes de la música a partir de los elementos que encontramos en la naturaleza; que con ritmo melódico eran imitados por la voz humana. En esta lección afirma el carácter divino de sus orígenes.

En ese mismo orden anotamos en la lección primera una clasificación convencional de los primeros instrumentos de la Prehistoria.

LECCION SEGUNDA: Ostenta el título la música en las civilizaciones orientales, presentada en forma sucinta, anotamos el hecho de que todas ellas han surgido en los márgenes de los grandes Ríos se destaca en esta lección las características musicales del Oriente. El patrón común que las une y aquellas civilizaciones orientales (China, India, Mesopotámia-